

**RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 029/2019**  
Pando, 13 de febrero de 2019

**VISTOS:** Ley N° 1101 de fecha, 17 de septiembre de 2018; la Ley N° 1133 de 14 de diciembre de 2018; el Calendario Electoral aprobado por el TSE mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0445/2018 y modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 054/2019 de 28 de enero de 2019 para el desarrollo del Proceso de Revocatoria de Mandato en la Circunscripción Municipal de Bolpebra; los antecedentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240, parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, señala que la revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley; así también, la mencionada Norma Suprema en su artículo 12, determina que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos. Además, en su artículo 205, determina que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral; los Tribunales Electorales Departamentales....; y que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley. Por otro lado, los artículos 206 y 208 de la misma Carta Magna establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, de conformidad al artículo 28 de la Ley N° 026 de 10 de junio de 2010, en todos los casos la convocatoria para la revocatoria de mandato será realizada mediante ley del Estado Plurinacional, aprobada por la mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Tribunal Supremo Electoral fijará un Calendario Electoral único...

Que, mediante Ley N° 1101 de fecha, 17 de septiembre de 2018, en su artículo 2. Se convocó al Proceso de Revocatoria de Mandato en la Circunscripción Municipal de Bolpebra para que sus habitantes mediante la democracia directa y participativa, y en ejercicio de su poder soberano, decidan mediante el voto ciudadano sobre la continuidad o el cese de funciones del Alcalde ... Y posteriormente, la Ley N° 1133 de 14 de diciembre de 2018, determinó que el referido Proceso de Revocatoria de Mandato se realizará el día domingo 17 de febrero de 2019, sujeto a calendario Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 38, Numeral 1 de la Ley N° 018, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejerce la atribución de: Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral. Además, la Ley N° 018 determina en su artículo 31, parágrafo III, que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del

Tribunal Electoral Departamental.

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral y aplicadas por los Jueces Electorales. Las Sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social. Así también, de acuerdo al artículo 236 del citado cuerpo normativo es atribución del Tribunal Supremo Electoral fijar anualmente el monto de las multas en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante Resolución de Sala Plena con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Que, el artículo 152 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, señala: Parágrafo I. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado. Parágrafo II. Se prohíbe, desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de los comicios: a) Portar armas de fuego, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos. c) Traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. d) La circulación de vehículos motorizados, salvo los expresamente autorizados por la autoridad electoral competente. Parágrafo III. Se prohíbe desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura o a alguna opción en procesos de referendo o revocatoria de mandato.

Así también, el artículo 237 de la Ley N° 026 señala que las multas provenientes de la aplicación de esta Ley deberán ser depositadas en la cuenta especial del Tribunal Electoral Departamental correspondiente y serán destinadas al Tesoro General del Estado Plurinacional.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer las **Prohibiciones y Sanciones**, que regirán para el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, en la Circunscripción Municipal de Bolpebra, ubicada en la Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, de la forma siguiente:

**1.-** Desde cuarenta y ocho horas (48) antes (cero horas del viernes) y hasta doce (12) horas del día siguiente a elección, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en la Jurisdicción de la Circunscripción Municipal de Bolpebra. En caso de

infracción, se aplicará la multa de Bs.7.200.- (Siete Mil Doscientos 00/100 BOLIVIANOS) a los expendedores y de Bs.720 - (Setecientos Veinte 00/100 BOLIVIANOS) a las ciudadanas/ciudadanos que vulneren esta prohibición.

2.- Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del proceso der revocatoria de mandato, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos en la Jurisdicción de la Circunscripción Municipal de Bolpebra y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 2.880.- (Dos Mi Ochocientos Ochenta 00/100 BOLIVIANOS).

3.- Desde las cero horas hasta las 24 horas del día de elección, queda absolutamente prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo en la Jurisdicción de la Circunscripción Municipal de Bolpebra. En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs.3500.- (Tres Mil Quinientos 00/100 BOLIVIANOS).

4. Desde las cero (0) horas hasta 24 horas del día de elección, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) días del salario mínimo nacional, para personas individuales; y de hasta 50 salarios mínimos nacionales, para personas colectivas, organizaciones sociales y colegiadas; y con 100 salarios mínimos para las organizaciones políticas.

**SEGUNDO.-** Las multas por las infracciones descritas en la presente resolución serán depositadas en la cuenta bancaria que se detalla a continuación:

DETALLE	N° de Cuenta Corriente	Razón Social	Institución Bancaria
INSTITUCIONAL			
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando - Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

**TERCERO.-** Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias, los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos.



**QUINTO.-** En caso de falta electoral flagrante el Juez Electoral que conozca la misma, de oficio podrá prescindir del procedimiento previsto en el artículo 249 de la Ley N° 26, para que en el marco de los principios del proceso oral sumarísimo, resuelva la falta en el acto debiendo registrar la misma en el acta correspondiente.

**SEXTO.-** Remítase la presente Resolución a conocimiento de la Gobernación del Departamento de Autónomo de Pando, para conocimiento y los fines legales consiguientes.

**SEPTIMO.-** Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando poner en conocimiento de las entidades e instituciones del Departamento de Pando que corresponda, la presente Resolución, para que actúen en el marco de su competencia.

**OCTAVO.-** Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente resolución a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



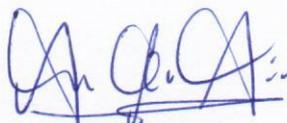
Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**  
**VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**



Lic. Giovanna Mabel Sangueza Suárez  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**



Abg. Priscila Segovia Alencar  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

Ante Mí: 

Abg. Ariel Garcia Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

